

AUTO No. 02624

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 556 de 2003, Resolución 910 de 2008, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2012EE146734 del 29 de noviembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, identificada con NIT: 860.028.203-0, para la presentación de treinta y cinco (35) vehículos, afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 17 al 21, 26 y 27 de diciembre de 2012, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la avenida calle 17 No. 132-18 Interior 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el día 05 de diciembre de 2012, fue recibido el oficio del requerimiento por la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, tal como lo demuestra el sello de recibido impuesto en la copia del oficio del requerimiento, el cual obra en las presentes diligencias.

Que mediante radicados Nos. 2013ER000595 del 03 de enero de 2013 y 2013ER079793 del 04 de julio de 2013, la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, justificó la inasistencia de los vehículos de placas SIG330, SIG899, SII371, SII579, SIL335, SIN092 y SIN352.

Que de la verificación del cumplimiento al requerimiento No. 2012EE146734 del 29 de noviembre de 2012, realizado a la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el concepto técnico No. 03299 del 10 de junio de 2013, en el cual se expresa lo siguiente:

(...)

“4. RESULTADOS

4.1 *Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo Octavo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, y cumplieron la normatividad ambiental vigente.*

AUTO No. 02624

Tabla No.1 Vehículos que cumplieron el requerimiento.

No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	SIB440	DICIEMBRE 17 DE 2012	24.73	SI
2	VDW826	DICIEMBRE 17 DE 2012	29.93	SI
3	SIR534	DICIEMBRE 17 DE 2012	35.6	NO
4	SIF060	DICIEMBRE 17 DE 2012	0.57	SI
5	SIF112	DICIEMBRE 18 DE 2012	17.53	SI
6	SIF148	DICIEMBRE 18 DE 2012	11.5	SI
7	SIF401	DICIEMBRE 18 DE 2012	2.67	SI
8	SIF834	DICIEMBRE 18 DE 2012	23.97	SI
9	SIG474	DICIEMBRE 19 DE 2012	9.4	SI
10	SIG889	DICIEMBRE 19 DE 2012	13.3	SI
11	SIG897	DICIEMBRE 19 DE 2012	30.47	SI
12	SIH370	DICIEMBRE 20 DE 2012	OBSTACULOS EN EL ACELERADOR	NO
13	SIH713	DICIEMBRE 26 DE 2012	31.93	SI
14	SII403	DICIEMBRE 20 DE 2012	16.93	SI
15	SII667	DICIEMBRE 21 DE 2012	33.97	SI
16	SII669	DICIEMBRE 21 DE 2012	4.83	SI
17	SIK606	DICIEMBRE 21 DE 2012	GOBERNADOR NO LIMITA GOBERNADA NO ALCANZADA	NO
18	SIL118	DICIEMBRE 21 DE 2012	4.67	SI
19	SIL208	DICIEMBRE 21 DE 2012	2.3	SI
20	SIL836	DICIEMBRE 26 DE 2012	21.17	SI
21	SIM640	DICIEMBRE 26 DE 2012	37.3	NO
22	SIN082	DICIEMBRE 26 DE 2012	14.9	SI
23	SIR684	DICIEMBRE 27 DE 2012	27.57	SI
24	SIR685	DICIEMBRE 27 DE 2012	10.6	SI
25	SIR686	DICIEMBRE 27 DE 2012	27.9	SI
26	SIR687	DICIEMBRE 27 DE 2012	18.43	SI

4.2 Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ**

Tabla No. 2 Resultados generales de los vehículos requeridos.

REQUERIDOS	INASISTENCIA CON JUSTIFICACION	INASISTENCIA	ASISTENCIA	APROBADOS
35	9	9	26	22

De la tabla anterior los vehículos que no asistieron al requerimiento corresponden a las placas de la siguiente tabla:

AUTO No. 02624

Tabla No. 3 Vehículos que no asistieron al requerimiento

No	PLACA	FECHA
1	SEA957	DICIEMBRE 17 DE 2012
2	SIF847	DICIEMBRE 18 DE 2012
3	SIG330	DICIEMBRE 19 DE 2012
4	SIG899	DICIEMBRE 19 DE 2012
5	SII371	DICIEMBRE 20 DE 2012
6	SII579	DICIEMBRE 20 DE 2012
7	SIL335	DICIEMBRE 26 DE 2012
8	SIN092	DICIEMBRE 26 DE 2012
9	SIN352	DICIEMBRE 27 DE 2012

Tabla No. 4 Vehículos que no aprobaron la prueba de emisiones.

No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	SIR534	DICIEMBRE 17 DE 2012	35.6	NO
2	SIH370	DICIEMBRE 20 DE 2012	OBSTACULOS EN EL ACELERADOR	NO
3	SIK606	DICIEMBRE 21 DE 2012	GOBERNADOR NO LIMITA GOBERNADA NO ALCANZADA	NO
4	SIM640	DICIEMBRE 26 DE 2012	37.3	NO

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

AUTO No. 02624

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A**, incumple presuntamente el artículo octavo de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con los artículos séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo

AUTO No. 02624

del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento identificado con el número de radicado No. 2012EE146734 del 29 de noviembre de 2012, con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el concepto técnico No. 03299 del 10 de junio de 2013, la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No. 2012EE146734 del 29 de noviembre de 2012, realizado por parte de ésta Entidad, toda vez que, de los treinta y cinco (35) vehículos requeridos, nueve (9) no atendieron el requerimiento y dos (2) rechazaron la prueba, por lo cual incumple presuntamente el artículo octavo de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con el artículo séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Que en lo referente al presunto incumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003 por parte de los vehículos de placas SIH370 y SIK606, como lo especifica el Concepto Técnico No. 03299 del 10 de junio de 2013, genera duda la situación de los mentados vehículos, al configurar un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez que, al momento de presentar la prueba de emisiones de gases, no cumplían los requisitos técnicos, por consiguiente la prueba de emisión no se efectuó y no pudo establecerse de manera cierta, si cumplía o no con lo reglamentado en el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003; configurándose así, presuntamente, una infracción a lo normado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que en consecuencia de lo anterior, al parecer se configura la imposibilidad de imputar la conducta a la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, siendo pertinente entonces abstenerse de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, respecto de los vehículos de placas SIH370 y SIK606.

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

AUTO No. 02624

Que el día 05 de diciembre de 2012, se le enteró a la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, del requerimiento No. 2012EE146734 del 29 de noviembre de 2012, realizados por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dicho oficio, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dichos requerimientos, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el párrafo primero del artículo octavo de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, en concordancia con la Ley 1333 de 2009.

Que de los documentos aportados por la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, a través de los oficios con radicados No. 2013ER000595 del 03 de enero de 2013 y No. 2013ER079793 del 04 de julio de 2013, esta Secretaría pudo verificar respecto de los vehículos SEA957, SIF847, SIL335, SIN092 y SIN352 los motivos por los cuales no cumplieron el requerimiento No. 2012EE146734 del 29 de noviembre de 2012; circunstancias que conllevan a este Despacho a no vincular al presente proceso administrativo sancionatorio, a los cinco (5) vehículos anteriormente mencionados.

Que por otra parte, esta Secretaría encuentra necesario iniciar proceso sancionatorio respecto de los vehículos de placas, SIG899, SII371 y SII579, toda vez que los documentos consistentes en: Paz y Salvo expedidos por el señor JOSE OMAR SOSA AVELLA, subgerente de la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, no lograron comprobar una justa causa que demostrara la razón por la cual no asistieron los mentados vehículos, para la fecha en la que fueron requeridos por esta Secretaría; además es pertinente indicar, que las certificaciones emitidas por la empresa objeto de esta investigación, no son documentos idóneos para sustentar lo manifestado.

Que la sociedad citada anteriormente, aportó mediante el radicado No. 2013ER000595 del 03 de enero de 2013, la comunicación escrita y dirigida a **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD**, en la cual indica que el vehículo de placas SIG330, se encontraba a paz y salvo, así como también allegó la cancelación del registro de matrícula del mentado vehículo por medio radicado No. 2013ER079793 del 04 de julio de 2013, con fecha posterior al día en el que fue requerido el vehículo en cuestión, a través del requerimiento 2012EE146734 del 29 de noviembre de 2012, por lo anterior esta Secretaría encuentra que al no establecerse una causal de justificación por el incumplimiento de dicho requerimiento, se procederá a vincular al inicio del presente proceso sancionatorio ambiental, a el vehículo de placas SIG330.

Que en cumplimiento al artículo octavo de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 860.028.203-0, recibió el oficio No. 2012EE146734 del 29 de noviembre de 2012 con una semana de antelación al inicio de la programación.

Que los vehículos solicitados mediante requerimiento con radicado No. 2012EE146734 del 29 de noviembre de 2012, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año,

AUTO No. 02624

requisito exigido por la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de "*expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*".

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 860.028.203-0, ubicada en la avenida 68 No. 43 - 67 sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA**, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.382, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, en la avenida 68 No. 43 - 67 sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actual, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

AUTO No. 02624

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP:SDA-08-2013-1300

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 1032441853	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 657 de 2015	FECHA EJECUCION:	7/04/2015
------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/09/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/07/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02624